

**REGLAS RELATIVAS A LOS ACUERDOS O CONVENIOS CON  
DEPARTAMENTOS DE OTRAS UNIVERSIDADES SOBRE INTERCAMBIO DE  
BECARIOS Y PROFESORES AYUDANTES APROBADAS POR EL CONSEJO DE  
GOBIERNO EN SESIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 2003.**

Los acuerdos o convenios con otros Departamentos de otras Universidades sobre intercambio de Becarios y Profesores Ayudantes deberán ajustarse a las siguientes reglas:

1ª. Tendrán por objeto la continuación de la formación docente e investigadora, dentro de la carrera académica, de becarios y Ayudantes (en cualquiera de sus categorías) de uno de los Departamentos de esta Universidad en el Departamento equivalente de otra u otras Universidades de reconocido prestigio, a cambio de la recepción, con idéntico objeto de becarios y Ayudantes.

2ª. El periodo de cada intercambio será bien de un año bien de dos años.

3ª. Los acuerdos o convenios deberán prever:

- a) La continuación del disfrute de la beca en la Universidad de acogida, cuando se trate de becarios,
- b) La contratación, por los procedimientos legales pertinentes, en idéntica categoría y las condiciones que rijan en la Universidad de acogida, cuando se trate de Ayudantes.
- c) Los mecanismos y procedimientos de coordinación entre los Departamentos de procedencia y de acogida por lo que respecta al programa de formación en la docencia y la investigación.

4ª. Los acuerdos o convenios deberán ser informados por el Vicerrectorado de Profesorado y Departamentos y aprobados por el Consejo de Dirección.

Las propuestas deberán ser remitidas al citado Vicerrectorado por el Director del Departamento que vaya a desarrollar el pertinente programa de intercambio.